

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	190014003003-2022-00310-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	YEISON ADRIAN SANABRIA GONZALEZ

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 (último inciso), 48 (numeral 7), 49, 91 y 290 (numeral 1) del CGP, en concordancia con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que una vez vencido el término de emplazamiento no comparecieron las personas que se ordenó citar a recibir la notificación personal del auto correspondiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1).- DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de: YEISON ADRIAN SANABRIA GONZALEZ, al Dr.(a).

CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34552073, quien puede ser ubicada en la Carrera 10 No. 7 – 52, oficina 101 de esta ciudad, celular No. 3175904386, correo electrónico claudiadelpilar2009@hotmail.com abogado(a) en ejercicio, a quien corresponde en turno su nombramiento. Comunicarle la presente designación a través de mensajes de datos o por el medio más expedito, a su correo electrónico, enviándole copia de la presente providencia.

ADVIÉRTASE que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio; y que **cuenta con máximo cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para manifestar su aceptación al Juzgado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar**, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

2). ACEPTADA la designación como Curador Ad Litem, proceda el Juzgado a notificarlo personalmente del Mandamiento Ejecutivo de fecha 24 de junio de 2022, remitiéndole a su correo electrónico, como mensaje de datos, copia del Mandamiento Ejecutivo citado y copia de la demanda y de sus anexos para surtir el traslado. **INFORMESE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de diez (10) días para contestar la demanda y presentar excepciones empezarán a contarse a partir del tercer (3er) día hábil siguiente al envío de dicho mensaje con el que también se surtió el traslado.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

3). ESTIMASE en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$350.000), como gastos del proceso, valor que debe consignarse a favor del curador- ad litem y a cargo de la parte interesada una vez notificado el presente auto interlocutorio.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/ seb